

De conformidad con lo establecido en el punto V, B), 3) c) del Anexo del Protocolo de Actuación sobre el contenido y tramitación de las iniciativas normativas del Departamento, aprobado por Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 14 de noviembre de 2016, registrada en el correspondiente libro de resoluciones n.º 240, de fecha 15 de noviembre de 2016, que establece que: *"Por el titular del centro directivo competente se elaborará un informe en el que se consignen quienes han formulado aportaciones y su contenido. De este informe se dará traslado al Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica del Departamento"*, y habiéndose cumplido con el trámite de información pública, a través del acceso web -<https://www.canariasparticipa.com/iniciativasconsejerias>- habilitado por la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, conforme se dispone en la Orden de dicho Departamento, de 21 de diciembre de 2016, durante un plazo de 15 días hábiles, comprendido del 31 de mayo al 20 de junio de 2017, ambos inclusive, así como con el trámite de audiencia pública por igual plazo de 15 días hábiles, mediante escritos dirigidos a las administraciones y entidades que más abajo se indican, en Anexo al presente escrito se contiene la relación de quienes formularon aportaciones, su contenido y valoración:

- FECAM
- C.I. DE GRAN CANARIA
- C.I. DE TENERIFE
- C.I. DE FUERVENTURA
- C.I. DE LANZAROTE
- C.I. DE EL HIERRO
- C.I. LA GOMERA
- C.I. LA PALMA
- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
- ASOCIACIÓN DE LIBREROS DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS (FEDECO)
- ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL COMERCIO DEL LIBRO Y PAPELERÍA DE CANARIAS
- ASOCIACIÓN DE EDITORES DE CANARIAS
- NUEVA ASOCIACIÓN CANARIA PARA LA EDICIÓN (N.A.C.E.) (GRAN CANARIA)
- UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE G.C.
- UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
- ASOCIACIÓN DEL PERSONAL BIBLIOTECARIO DE GRAN CANARIA (ABIGRANCA)
- ASOCIACIÓN CULTURAL DE BIBLIOTECARIOS DE TENERIFE (PROBIT)





## VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE HAN SIDO FORMULADAS POR DIVERSOS ORGANISMOS Y PERSONAS FÍSICAS EN RELACIÓN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE BIBLIOTECAS DE CANARIAS.

OBSERVACIÓN	VALORACIÓN
<b><u>1. PROBIT / ABIGRANCA</u></b>  <b>Artículo 1.2</b>  En el artículo 1.2 se eliminan las palabras “y fomento” por considerarlas redundantes.  <b>Artículo 3</b>  El artículo 3 presenta una definición de biblioteca que no se adecúa a los tiempos actuales. Una biblioteca es más que una colección organizada de documentos o el espacio que la contiene; se configura como un lugar de socialización y de desarrollo comunitario mediante el acceso a la información a través de sus múltiples canales.  Por otro lado, la alusión al personal en este artículo nos parece totalmente insuficiente. Consideramos que debería existir un título o capítulo propio que se ocupe de los medios humanos y, por supuesto, de los recursos financieros necesarios para el sostenimiento del Sistema Bibliotecario de Canarias.  <b>Artículo 4</b>  El artículo 4 no señala la gratuidad de determinados servicios que prestan las bibliotecas como principio y valor de las mismas.  Proponemos, además, otro punto que se ocupe de la cooperación y colaboración entre las bibliotecas integrantes del Sistema y, en la medida de lo posible, con el resto de instituciones culturales afines (archivos y museos).	Se valora de manera positiva la aportación realizada, al coincidir en que se trata de un término redundante.  Se valora de manera positiva la aportación realizada, aunque se añade a la definición de biblioteca el concepto de formación a lo largo de la vida o el de multialfabetización. También se señala que los recursos informativos pueden ser propios y ajenos.  En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.
  <b>Artículo 10</b>  Error en la redacción. Se recomienda añadir la	Se valora de manera positiva la aportación con el matiz de que la gratuidad no se considera como un principio o valor, sino como un derecho de los ciudadanos. Por este motivo, se ha añadido la premisa de la gratuidad en el artículo 5, referido a los servicios bibliotecarios básicos.  La cooperación y colaboración entre instituciones no se considera como un principio o valor de las bibliotecas. El artículo 6.1 sobre el Sistema Bibliotecario de Canarias ya recoge la cooperación y colaboración como principios fundamentales para el desarrollo de los recursos bibliotecarios. Por esta razón, no se incluye el cambio propuesto.
	Se valora de manera positiva la aportación realizada, ya que se trata de un mapa de bibliotecas de carácter público. Se procede a





palabra "Públicas" en la denominación del Mapa.	añadir el término en el texto del anteproyecto.
<b>Artículo 12.1</b>  El artículo 12.1 del Anteproyecto de Ley establece la responsabilidad de cada municipio para que los servicios bibliotecarios queden suficientemente atendidos en los casos de población dispersa, alejada o con características geográficas especiales. No solo debería ser así en esos casos concretos, sino en todos. Aunque la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local determina que todos los municipios con más de 5.000 habitantes deben contar con biblioteca pública, es de sobra conocido que muchas localidades de nuestra geografía, aun teniendo la obligación de disponer de servicio bibliotecario, presentan graves carencias.	Se valora de manera positiva la aportación realizada, aunque se sustituye la expresión "como mínimo" por "al menos". En cuanto a las características geográficas se considera que es más conveniente referirse a éstas como "especiales", en lugar de "específicas".
<b>Artículo 12.3</b>  El artículo 12.3 del Anteproyecto de Ley afirma que la sección local de una biblioteca forma parte del patrimonio bibliográfico y no podrá ser objeto de expurgo. Evidentemente, no todo el fondo local forma parte del patrimonio bibliográfico y, por lo tanto, podrá ser expurgado cuando las condiciones lo aconsejen según los criterios del centro.	Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a la modificación del texto. Además, se subraya la importancia de la sección local y se hace hincapié en su preservación y conservación.
<b>Artículo 14</b>  Errata en el texto: radicas	Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a la corrección de la errata.
<b>Artículo 14.2</b>  añadir "con personal cualificado"	En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.
<b>Artículo 14.4</b>  Error en la redacción	Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a la corrección de la errata.
<b>Artículo 17</b>  Se da una definición de centros de documentación, pero no se menciona cómo se integran o coordinan con el resto del Sistema Bibliotecario.	El artículo 6 sobre el Sistema Bibliotecario de Canarias, en su punto 4, señala el procedimiento de integración en dicho Sistema.
<b>Artículo 18</b>  No se especifica cuándo va a estar	Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a añadir una disposición





disponible el Directorio de Bibliotecas de Canarias.

### **Capítulo V y artículo 19**

El nombre del Capítulo V y del artículo 19 debería ser “Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias”.

#### **Artículo 19.1**

El artículo 19, que se ocupa del Mapa de Bibliotecas (Públicas) de Canarias, debe dejar meridianamente claro que esta herramienta fija parámetros de obligado cumplimiento. También debe establecerse quiénes participarán en la redacción final del Mapa, garantizando la cooperación de los técnicos y profesionales adecuados en el proceso.

#### **Artículo 19.2**

Colaboración de la Biblioteca de Canarias y el Consejo Canario de la Lectura y Bibliotecas en la creación del Mapa de Bibliotecas.

#### **Artículo 23.1**

Eliminar del artículo 23.1 la alusión a la gratuitad de los servicios bibliotecarios, ya que esta se recogería en el artículo 4.

#### **Artículo 24.2**

En el artículo 24.2 se debería incluir la palabra “reglamentos”.

#### **Artículo 26**

Consideramos que las competencias del Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas (artículo 26) deberían quedar establecidas en el articulado del Anteproyecto.

transitoria sobre el plazo de creación del Directorio.

Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a modificar la denominación del mapa a lo largo de todo el anteproyecto.

Se considera a los mapas de bibliotecas como instrumentos fundamentales para conocer el estado de la cuestión y poder planificar la política bibliotecaria en base a sus conclusiones. Sin embargo, fijar parámetros de obligado cumplimiento chocaría con los preceptos de la Ley 7/1985 de Régimen Local. No obstante, el art. 19.5 deja claro que las inversiones se ajustarán a los criterios establecidos en los mapas.

Entre las funciones de la Biblioteca de Canarias no figura la de colaborar en la creación y modificación del Mapa de Bibliotecas Pùblicas, por lo que se considera que dicha colaboración no es necesaria. Por otro lado, se ha añadido una función al Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas relativa a esta cuestión: *“Informar acerca del Mapa de Bibliotecas Pùblicas de Canarias, así como de sus posteriores modificaciones, para su aprobación”*.

Se considera que, además de recoger la alusión a la gratuitad de los servicios en el artículo 5 (no en el 4), se mantiene también en el artículo 23.1.

Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a incluir el nuevo término.

Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a añadir un segundo punto al artículo 25 en el que se desarrollan las funciones del Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas.





<b>Artículo 28</b>  Consideramos que las competencias de la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias (artículo 28) deberían quedar establecidas en el articulado del Anteproyecto.	Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a añadir un segundo punto al artículo 27 en el que se desarrollan las funciones de la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas de Canarias.
<b>Artículos 29, 30 y 31</b>  En los nombres de los artículos 29, 30, 31 se eliminan las palabras “y fomento” por considerarlas redundantes.  En el artículo 31, se propone añadir la promoción y normalización de formatos y métodos accesibles de lectura.	Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a eliminar las palabras “y fomento” de los artículos mencionados.  Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a incluir el texto propuesto en el artículo 31.
<b>Artículo X (propuesta de nuevo artículo en el Título V)</b>  Se propone un nuevo artículo dentro del Título V: Artículo X. – Pacto Social por la Lectura	Se considera que la propuesta de un nuevo artículo sobre la promoción de un pacto social por la lectura no tiene cabida en un texto legislativo, por lo que se desecha su inclusión.
<b>Artículos 32, 33 y 34</b>  Los artículos 32, 33 y 34 sobre competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los Cabildos y competencias municipales, respectivamente, están incompletos.	
<b>Artículo 32</b>  1) Garantizar la adecuada prestación de los servicios en las bibliotecas de su competencia: Bibliotecas de Canarias y Bibliotecas Públicas del Estado, así como el mantenimiento y actualización de sus colecciones. Dictar las normas que rijan la prestación de los servicios bibliotecarios de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias y vigilar su cumplimiento.  7) Promover y fomentar la formación profesional en el ámbito bibliotecario y favorecer la asistencia del personal a los programas formativos.	Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a añadir la primera parte de la aportación como una nueva competencia, mientras que la segunda parte completa a una competencia ya existente en el texto del anteproyecto.  En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.
<b>Artículo 33</b>  1) Gestionar la biblioteca insular como biblioteca cabecera de su isla y garantizar la adecuada	Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a modificar el





<p>prestación de los servicios, así como el mantenimiento y actualización de sus colecciones</p> <p>6) Colaborar en la formación de los profesionales que desarrollan su labor en las bibliotecas de su ámbito territorial y favorecer su asistencia a los programas formativos.</p> <p>7) Actuar como centro de recursos para actividades de extensión bibliotecaria, elaborando estudios de demandas y necesidades de las bibliotecas de cada municipio.</p> <p><b>Artículo 34</b></p> <p>3) Coordinar las bibliotecas o servicios bibliotecarios de su municipio y garantizar la adecuada prestación de sus servicios, así como el mantenimiento y actualización de sus colecciones.</p> <p>10) Colaborar en la formación de los profesionales que desarrollan su labor en las bibliotecas de su ámbito territorial y favorecer su asistencia a los programas formativos.</p> <p><b>Disposiciones transitorias</b></p> <p>No aparece recogido el plazo para la creación de la Biblioteca de Canarias.</p> <p><b>Propuesta de nuevo título/capítulo: De los medios personales y financieros</b></p>	<p>artículo 33.1.</p> <p>En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.</p> <p>Los Cabildos Insulares tienen como competencia la elaboración del Mapa Insular de Bibliotecas, que será el instrumento básico de planificación de la política bibliotecaria. En este sentido, la elaboración de estudios específicos por municipio no se concibe como una competencia.</p> <p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a modificar el artículo 34.3.</p> <p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a añadir esta nueva competencia al texto del Anteproyecto de Ley.</p> <p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a añadir la nueva disposición transitoria.</p> <p>En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.</p>
<p><b>2. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA</b></p> <p><b>Artículo 4.2</b></p> <p>Principios y valores de las bibliotecas: gratuidad</p>	<p>Se valora de manera positiva la aportación con el matiz de que la gratuidad no se considera como un principio o valor, sino como un derecho de los ciudadanos. Por este motivo, se ha añadido la premisa de la gratuidad en el artículo 5, referido a los servicios bibliotecarios básicos.</p>



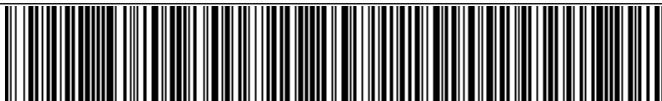


<p>Cooperación y colaboración entre las bibliotecas integrantes del Sistema y, en la medida de lo posible, con el resto de instituciones culturales afines (archivos y museos).</p>	<p>La cooperación y colaboración entre instituciones no se considera como un principio o valor de las bibliotecas. El artículo 6.1 sobre el Sistema Bibliotecario de Canarias ya recoge la cooperación y colaboración como principios fundamentales para el desarrollo de los recursos bibliotecarios. Por esta razón, no se incluye el cambio propuesto.</p>
<p><b>Artículo 17</b></p>	<p>El artículo 6 sobre el Sistema Bibliotecario de Canarias, en su punto 4, señala el procedimiento de integración en dicho Sistema.</p>
<p><b>Artículo 18</b></p>	<p>No deja constancia de cuándo se pondrá en marcha la creación de dicho Directorio.</p>
<p><b>Artículo 19</b></p>	<p>Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a añadir una disposición transitoria sobre el plazo de creación del Directorio.</p>
<p><b>Artículo 24</b></p>	<p>Este artículo debe dejar muy claro que esta herramienta fija parámetros de obligado cumplimiento. También debe establecerse quiénes participarán en la redacción final del Mapa, garantizando la cooperación de los técnicos y profesionales adecuados en el proceso.</p>
<p><b>Artículo 32</b></p>	<p>Se considera a los mapas de bibliotecas como instrumentos fundamentales para conocer el estado de la cuestión y poder planificar la política bibliotecaria en base a sus conclusiones. Sin embargo, fijar parámetros de obligado cumplimiento chocaría con los preceptos de la Ley 7/1985 de Régimen Local. No obstante, el art. 19.5 deja claro que las inversiones se ajustarán a los criterios establecidos en los mapas.</p>
<p><b>Artículo 24</b></p>	<p>En punto 2 se debería incluir la palabra "reglamentos", ya que, de aprobarse por parte de los Ayuntamientos, es una norma de carácter general, dictada por la Administración y subordinada a la Ley.</p>
<p><b>Artículo 32</b></p>	<p>Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a incluir el nuevo término.</p>
<p><b>Artículo 32</b></p>	<p>1) Garantizar la adecuada prestación de los servicios en las bibliotecas de su competencia, así como el mantenimiento y actualización de sus colecciones.</p>
<p>7) Promover y fomentar la formación profesional en el ámbito bibliotecario y favorecer la</p>	<p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a añadir la aportación como una nueva competencia.</p>
	<p>En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.</p>





<p>asistencia del personal a los programas formativos.</p> <p><b>Artículo 33</b></p> <p>1) Añadir que se garantizará la adecuada prestación de los servicios, así como el mantenimiento y actualización de las colecciones.</p> <p>6) Añadir “favorecer su asistencia a los programas formativos”.</p> <p><b>Artículo 34</b></p> <p>3) Añadir “y garantizar la adecuada prestación de sus servicios, así como el mantenimiento y actualización de sus colecciones”.</p> <p>Añadir un punto sobre colaboración en la formación de los profesionales que desarrollan su labor en las bibliotecas de su ámbito territorial y favorecer su asistencia a los programas formativos.</p> <p><b>Propuesta de nuevo título/capítulo/artículo</b></p> <p>Recursos humanos</p> <p>Recursos financieros</p>	<p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a modificar el artículo 33.1.</p> <p>En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.</p> <p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a modificar el artículo 34.3.</p> <p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a añadir esta nueva competencia al texto del Anteproyecto de Ley.</p> <p>En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.</p>
<p><b>3. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR</b></p> <p><b>Artículo 3.1</b></p> <p>Ampliar la definición de biblioteca de manera que se adecúe al contexto bibliotecario actual.</p> <p><b>Propuesta de nuevo título/capítulo/artículo</b></p> <p>Los recursos materiales y financieros de la biblioteca requieren ser regulados más detalladamente en un artículo específico.</p> <p>Los recursos de personal cualificado de la biblioteca requieren ser regulados más</p>	<p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. Además de modificar el concepto de biblioteca, se añade el concepto de formación a lo largo de la vida o el de multialfabetización. También se señala que los recursos informativos pueden ser propios y ajenos.</p> <p>En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.</p> <p>En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.</p>





detalladamente en un artículo específico.

#### **Artículo 4**

El artículo 4 no establece como tal el principio de la gratuidad de los servicios bibliotecarios.

Se valora de manera positiva la aportación con el matiz de que la gratuidad no se considera como un principio o valor, sino como un derecho de los ciudadanos. Por este motivo, se ha añadido la premisa de la gratuidad en el artículo 5, referido a los servicios bibliotecarios básicos.

#### **Artículo 12.1**

El párrafo “será responsabilidad de cada municipio que los servicios bibliotecarios queden suficientemente atendidos en los casos de población dispersa, alejada o con características geográficas especiales”, sería más explícito si se redactara de la siguiente forma: “será responsabilidad de cada municipio que los servicios bibliotecarios queden suficientemente atendidos, especialmente en los casos de población dispersa, alejada o con características geográficas especiales”.

Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a la modificación del texto.

#### **Artículo 17**

No se explica adecuadamente qué relación establece los centros de documentación con el Sistema Bibliotecario de Canarias.

El artículo 6 sobre el Sistema Bibliotecario de Canarias, en su punto 4, señala el procedimiento de integración en dicho Sistema.

#### **Artículo 18.1**

El artículo 18.1 comienza así: “Se crea el Directorio de Bibliotecas de Canarias...”. Creemos que este artículo debe comenzar así: “Se creará el Directorio de Bibliotecas de Canarias”.

Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a la modificación del texto.

#### **Capítulo V**

El Mapa de Bibliotecas de Canarias entendemos que se refiere, pese a la ambigüedad de la redacción de este capítulo, al Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias.

Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a la modificación de la denominación a lo largo de todo el texto.

En este capítulo no se establece claramente la creación de órganos adecuados para la confección de los mapas insulares de bibliotecas que garanticen la necesaria participación de técnicos y profesionales de las bibliotecas en todo el proceso.

Se establece como competencia de los Cabildos (artículo 33), la elaboración de los Mapas Insulares de Bibliotecas Públicas. Además, se ha añadido dentro de esas competencias que los Cabildos “deben garantizar la adecuada prestación de los





	<p><b>Disposiciones transitorias</b></p> <p>No aparece recogido el plazo para la creación de la Biblioteca de Canarias.</p> <p><b>Préstamo interbibliotecario</b></p> <p>El anteproyecto recoge con frecuencia los términos de cooperación, colaboración, etc. entre bibliotecas y otros centros del Sistema Canario de Bibliotecas [sic]. Sin embargo, no se dedica ningún artículo (ni siquiera en la relación de servicios) al préstamo interbibliotecario, servicio que consideramos imprescindible en un sistema moderno de bibliotecas.</p>	<p>servicios". Por este motivo, se considera innecesaria la creación de órganos específicos para la confección de los mapas.</p> <p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a añadir la nueva disposición transitoria.</p> <p>El préstamo interbibliotecario no se considera un servicio bibliotecario básico (artículo 5) porque en muchos casos se trata de un tipo de préstamo que lleva implícito un coste que debe asumir el usuario de la biblioteca. En dicho artículo 5 se ha añadido la premisa de la gratuidad para que un servicio deba considerarse básico. En este sentido, se considera que el préstamo interbibliotecario no debe tener un desarrollo propio en la Ley.</p>
	<p><b><u>4. PODEMOS CABILDO DE TENERIFE Y CABILDO DE EL HIERRO</u></b></p> <p>1. Todo lo que describe y recoge la ley tiene que tener una concreción presupuestaria para su realización. Muchas de las opciones propuestas, y algunas otras que creemos que se deben incluir, son imprescindibles, pero necesitan contar con un presupuesto digno para poder concretarse. Y ello iría desde la formación del personal, a la conservación y difusión del patrimonio, pasando por programas de fomento de la lectura y formación de la ciudadanía en un entorno de aprendizaje continuo.</p> <p>2. Los perfiles profesionales de las personas cuyo desempeño se comprometa con el devenir bibliotecario, tienen que estar perfectamente definidos.</p> <p>3. Consideramos de la mayor relevancia que se mejore la definición del concepto de la biblioteca, en la línea de concebirlas como los centros de recursos de información y aprendizaje que son. Mención que debe incluir el concepto de responsabilidad social. La biblioteca, como centro que trabaja para la comunidad que la circunda, con el objetivo de contribuir a su ocio, cultura, integración y aprendizaje a lo largo de la vida. Para las bibliotecas públicas, habría que incorporar la finalidad, recogida en el Manifiesto</p>	<p>En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.</p> <p>En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.</p> <p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se añade a la definición de biblioteca el concepto de formación a lo largo de la vida, el de multialfabetización o la participación ciudadana. En el artículo 4 sobre principios y valores se ha añadido el carácter imprescindible de la biblioteca en el desarrollo de la sociedad y su contribución en el ejercicio de una ciudadanía real y activa. En cuanto al Manifiesto de la UNESCO, se recogen en la exposición de motivos diversos textos a los que esta Ley se</p>





de la Unesco.  4. Asimismo, deberían especificarse las vías de financiación de la conservación y digitalización del patrimonio histórico canario.	suma, entre los que se encuentra el Manifiesto de la UNESCO.  En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.
<b><u>5. CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO CABILDO DE LA PALMA BIBLIOTECA INSULAR JOSÉ PÉREZ VIDAL</u></b>  <b>Artículo 3</b>  El artículo 3 presenta una definición de biblioteca que no se adecúa a los tiempos actuales. Una biblioteca es más que una colección organizada de documentos o el espacio que la contiene; se configura como un lugar de socialización y de desarrollo comunitario mediante el acceso a la información a través de sus múltiples canales.  Por otro lado, la alusión al personal en este artículo, resulta irrisoria. Se considera que se debe incorporar un título propio dedicado exclusivamente a la cualificación del personal y, además, a los medios financieros para el sostenimiento del Sistema Bibliotecario de Canarias.	Se valora de manera positiva la aportación realizada, aunque se añade a la definición de biblioteca el concepto de formación a lo largo de la vida o el de multialfabetización. También se señala que los recursos informativos pueden ser propios y ajenos.  En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.
 <b>Artículo 4</b>  El artículo 4 no recoge la gratuidad de determinados servicios como principio y valor de las bibliotecas.  Se propone, además, otro punto que se ocupe de la cooperación y colaboración entre las bibliotecas integrantes del Sistema y, en la medida de lo posible, con el resto de instituciones culturales afines (archivos y museos).	Se valora de manera positiva la aportación con el matiz de que la gratuidad no se considera como un principio o valor, sino como un derecho de los ciudadanos. Por este motivo, se ha añadido la premisa de la gratuidad en el artículo 5, referido a los servicios bibliotecarios básicos.  La cooperación y colaboración entre instituciones no se considera como un principio o valor de las bibliotecas. El artículo 6.1 sobre el Sistema Bibliotecario de Canarias ya recoge la cooperación y colaboración como principios fundamentales para el desarrollo de los recursos bibliotecarios. Por esta razón, no se incluye el cambio propuesto.
<b>Título II. Capítulo II: La Biblioteca de Canarias</b>  Inversión en personal y financiación del Sistema Bibliotecario de Canarias	En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.





<b>Artículo 10</b>  Error en la redacción	Se valora de manera positiva la aportación y se procede a corregir la errata.
<b>Artículo 12.1</b>  El artículo 12.1 del Anteproyecto de Ley establece la responsabilidad de cada municipio para que los servicios bibliotecarios queden suficientemente atendidos en los casos de población dispersa, alejada o con características geográficas especiales. No solo debería ser así en esos casos concretos, sino en todos. Aunque la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local determina que todos los municipios con más de 5.000 habitantes deben contar con biblioteca pública, es de sobra conocido que muchas localidades de nuestra geografía, aun teniendo la obligación de disponer de servicio bibliotecario, presentan graves carencias.	Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a añadir el término "especialmente". En cuanto a las características geográficas se considera que es más conveniente referirse a éstas como "especiales", en lugar de "específicas".
<b>Artículo 12.3</b>  El artículo 12.3 recoge que la sección local de una biblioteca forma parte del patrimonio bibliográfico y no podrá ser objeto de expurgo. Evidentemente, no todo el fondo local forma parte del patrimonio bibliográfico y, por lo tanto, podrá ser expurgado cuando las condiciones lo aconsejen según los criterios del centro.	Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a la modificación del texto. Además, se subraya la importancia de la sección local y se hace hincapié en su preservación y conservación.
<b>Artículo 14</b>  Errata en el texto: radicas	Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a la corrección de la errata.
<b>Artículo 14.4</b>  Constar que las bibliotecas escolares estarán atendidas por personal docente formado o profesionales de las bibliotecas.	En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.
<b>Artículo 23.1</b>  Eliminar del artículo 23.1 la alusión a la gratuidad de los servicios bibliotecarios, ya que esta se recogería en el artículo 4.	Se considera que, además de recoger la alusión a la gratuidad de los servicios en el artículo 5 (no en el 4), se mantiene también en el artículo 23.1.
<b>Artículo 24.2</b>  En el artículo 24.2 se debería incluir la palabra	Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a incluir el nuevo





<p>“reglamentos”.</p> <p><b>Artículo 32.1</b></p> <p>Garantizar la adecuada prestación de la Biblioteca Canaria como centro superior, funcional y técnico del Sistema Bibliotecario de Canarias así como el mantenimiento y actualización de las colecciones de las bibliotecas de su competencia. Dictar las normas que rijan la prestación de los servicios bibliotecarios de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias y vigilar su cumplimiento.</p>	<p>término.</p> <p>Se valoran de manera positiva las aportaciones realizadas. Se procede a añadir una nueva competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la Biblioteca de Canarias.</p> <p>Se ha procedido a añadir la primera parte de la aportación “así como el mantenimiento y actualización de las colecciones...” como una nueva competencia, mientras que la segunda parte (“Dictar las normas que rijan...”) completa a una competencia ya existente en el texto del anteproyecto</p>
<p><b>Artículo 33</b></p> <p>1) Gestionar la biblioteca insular como biblioteca cabecera de su isla y garantizar la adecuada prestación de los servicios, así como el mantenimiento y actualización de sus colecciones</p> <p>2) Poner en marcha la ejecución de acciones para colocar al libro, la lectura y la escritura en el centro de atención de la vida ciudadana en la isla teniendo presente la experiencia de los bibliotecarios para tal fin.</p> <p>7) Actuar como centro de recursos para actividades de extensión bibliotecaria, elaborando estudios de demandas y necesidades de las bibliotecas de cada municipio.</p>	<p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a modificar el artículo 33.1.</p> <p>Se considera que toda iniciativa tendente a promocionar el libro deberá contar con la participación de los agentes culturales de los sectores público y privado, entre ellos los propios bibliotecarios.</p> <p>Los Cabildos Insulares tienen como competencia la elaboración del Mapa Insular de Bibliotecas, que será el instrumento básico de planificación de la política bibliotecaria. En este sentido, la elaboración de estudios específicos por municipio no se concibe como una competencia.</p>
<p><b>Artículo 34</b></p> <p>3) Coordinar las bibliotecas o servicios bibliotecarios de su municipio y garantizar la adecuada prestación de sus servicios, así como el mantenimiento y actualización de sus colecciones.</p> <p>10) Colaborar en la formación de los profesionales que desarrollan su labor en las bibliotecas de su ámbito territorial y favorecer su asistencia a los programas formativos.</p>	<p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a modificar el artículo 34.3.</p> <p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a añadir esta nueva competencia al texto del Anteproyecto de Ley.</p>



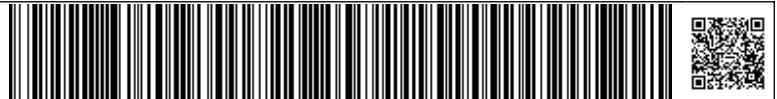


<b>Disposiciones transitorias</b>  No aparece recogido el plazo para la creación de la Biblioteca de Canarias.	Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a añadir la nueva disposición transitoria.
<b>Propuesta de nuevo título/capítulo: De los medios personales</b>	En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.
<b>Propuesta de nuevo título/capítulo: De los medios financieros</b>	En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.
<b>6. ACLEBIM</b>  <b>Exposición de Motivos, párrafo quinto</b>  Inclusión junto a las normativas y pautas internacionales mencionadas, las Pautas sobre Bibliotecas Móviles de IFLA.	Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a añadir el texto propuesto.
<b>Artículo 6.2</b>  Inclusión específicamente de las bibliotecas móviles como uno más de los integrantes del Sistema Bibliotecario de Canarias.	Se considera que las bibliotecas móviles forman parte del Sistema Bibliotecario de Canarias al quedar incluidas dentro de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias. Al no tener entidad propia, sino que siempre dependen de alguna biblioteca pública estatal, insular o municipal, las bibliotecas móviles quedan representadas en la Ley. Por este motivo, se descarta la inclusión solicitada.
<b>Artículo 11</b>  Atribución también a las Bibliotecas Insulares, sin perjuicio de las competencias reconocidas a los municipios (art. 12, punto 1), la potestad de la titularidad y gestión de servicios de biblioteca móvil de carácter supramunicipal.	Entre las competencias de los Cabildos (artículo 33) figuran la de actuar como centro de recursos para actividades y servicios de extensión bibliotecaria, así como la de apoyar los servicios municipales bibliotecarios para asegurar la prestación integral de los servicios bibliotecarios en el territorio insular. Se considera que lo fundamental es fijar en la Ley las competencias y objetivos, y no tanto los medios para lograrlos.
<b>Artículo 12.1</b>  Se complementará el párrafo con: "...por medio de servicios bibliotecarios móviles en orden a sus índices de calidad y sostenibilidad".	Se valora de manera positiva la primera parte de la aportación realizada y se procede a añadir el texto propuesto. La aplicabilidad de llegar a "la población dispersa, alejada o con características geográficas especiales", se basará en los Mapas Insulares de Bibliotecas Públicas y en el Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias. Por este motivo no se añade el texto propuesto "en orden a sus índices de calidad y sostenibilidad".





<p><b>Artículo 33</b></p> <p>Inclusión como una competencia más de los Cabildos, la creación, gestión y coordinación de servicios bibliotecarios móviles intermunicipales, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de calidad para la población de todos los municipios de la isla, independientemente de su potencial económico y estructural.</p>	<p>Se considera que entre las competencias asignadas a los Cabildos existe una clara apuesta por apoyar a las bibliotecas municipales, en especial el punto 8, “Apoyar los servicios municipales bibliotecarios para asegurar la prestación integral de los servicios bibliotecarios en el territorio insular”. Por este motivo no se incluye el cambio propuesto.</p>
<p><b>7. CABILDO DE TENERIFE</b></p> <p><b>Lista de evaluación: memoria económica</b></p> <p>Desacuerdo con los gastos que la Ley conllevará en las distintas Administraciones.</p>	<p>En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.</p>
<p><b>Título I, Disposiciones Generales</b></p> <p>Bibliotecas de doble uso (art. 3.2.b)</p>	<p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se procede a eliminar del texto el tipo de biblioteca de doble uso, en base a su carácter excepcional y ambiguo, y a la dificultad en su regulación al coexistir intereses propios de los centros de enseñanza pública no universitaria y de las administraciones municipales.</p>
<p>Bibliotecas de titularidad privada (art. 6.4)</p>	<p>Con respecto a las bibliotecas de titularidad privada, el art. 6.4 desarrolla la vía para su integración en el Sistema Bibliotecario de Canarias. Las condiciones de dicha integración quedarán definidas en el procedimiento que reglamentariamente se establezca.</p>
<p>Bibliotecas administrativas (art. 6.2 y art. 16)</p>	<p>Las bibliotecas administrativas están integradas de oficio en el Sistema Bibliotecario de Canarias. En el art. 16 se especifica que “serán coordinadas, en los aspectos técnicos, por la Biblioteca de Canarias”.</p>
<p><b>Título II, Capítulo II, de la Biblioteca de Canarias</b></p> <p>Imprecisión en la definición de la Biblioteca de Canarias y financiación de la misma.</p>	<p>Se debe tener en cuenta que la Biblioteca de Canarias, como centro superior, funcional y técnico del Sistema Bibliotecario de Canarias, tiene entre sus funciones las de coordinar a las bibliotecas del Sistema Bibliotecario de</p>





	<p>Canarias y la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias. El art. 8.2 establece que tanto su estructura como su funcionamiento se determinarán reglamentariamente. En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.</p> <p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se procede a modificar la primera competencia del artículo 33, indicando la expresión “o, en su defecto, los servicios técnicos insulares de bibliotecas” para no inferir la obligatoriedad de que los Cabildos deban contar con una biblioteca insular. Por otro lado, se añade a la competencia número 7 el término “servicios”.</p>
<p><b>Artículo 11 / artículo 33</b></p> <p>Posibilidad de que las funciones encomendadas a las bibliotecas de titularidad insular/Cabildos insulares, puedan ser realizadas a través de servicios técnicos.</p> <p><b>Artículo 12</b></p> <p>Se considera insuficiente el contenido del artículo 12. La aprobación de la primera Ley de Bibliotecas de Canarias debería ajustarse mejor al territorio y a su organización administrativa. La alusión a la obligación de contar con una biblioteca en cada municipio de más de cinco mil habitantes es muy insuficiente. Parece posible considerar que la obligación de contar con un servicio de biblioteca municipal lo fuera para la totalidad de los municipios de Canarias; y que se estableciera, además, la obligación de contar con bibliotecas municipales descentralizadas en los núcleos poblacionales o barrios de más de dos mil habitantes. En el mismo sentido, se podría establecer la posibilidad, incluso obligación, de ofrecer un servicio bibliotecario móvil o de cualquier otra naturaleza en los núcleos poblacionales que dentro de un mismo municipio no superen los dos mil habitantes, y la prestación de servicios de extensión bibliotecaria en los de menos de 300. Se trata, por tanto, de que cualquier municipio disponga de servicio bibliotecario de carácter público adaptado a la distribución territorial de la población. Correspondría a las Administraciones autonómica e insular establecer planes de cooperación para facilitar la prestación de estos servicios.</p> <p>De igual forma, y al objeto de adaptar al máximo posible el texto de la futura Ley a las condiciones reales de Canarias, se debería establecer la especial responsabilidad del Gobierno y de los</p>	<p>La Ley de Bibliotecas de Canarias deberá ajustarse a lo que la Ley 7/1985, de Régimen Local, establece respecto a la obligatoriedad de que los municipios con población superior a 5.000 habitantes deben contar con una biblioteca pública. No obstante, se ha completado el artículo 12.1 al fijar que los servicios bibliotecarios queden suficientemente atendidos “por medio de servicios bibliotecarios móviles u otros medios alternativos” en los casos de población dispersa, alejada o con características geográficas especiales. Además, en el artículo 34 se enumeran las competencias que los municipios deben asumir, añadiéndose que se deberá “garantizar la adecuada prestación de sus servicios, así como el mantenimiento y actualización de sus colecciones”.</p> <p>El artículo 32, en su punto 12, señala que la Comunidad Autónoma de Canarias potenciará la creación y mejora de bibliotecas y servicios bibliotecarios allí donde no existan o resulten insuficientes.</p>





<p>cabildos para facilitar, a través de planes de cooperación, que los municipios más pequeños puedan cumplir con la obligación de ofrecer este servicio público.</p> <p><b>Título II, Capítulo IV, del Mapa de Bibliotecas de Canarias</b></p> <p><b>Artículo 19</b></p> <p>Se propone modificar la denominación del capítulo y del artículo 19: Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias.</p> <p>Parece necesario definir con más claridad en qué consiste un Mapa de Bibliotecas Públicas incluyendo que el mismo evaluará los recursos existentes y las necesidades de los municipios, estableciendo el tipo de servicio que corresponde a cada municipio en función de criterios que deben establecerse, bien en la Ley o bien en algún reglamento que la desarrolle. En cualquier caso, parece aconsejable incluir al menos los elementos mínimos que se deben considerar en el modelo.</p> <p>Parece contradictorio que el punto 2 de este artículo 19 establezca que la Comunidad Autónoma de Canarias creará y mantendrá el Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias, que el punto 3 encomienda exactamente lo mismo, aunque en el ámbito insular, a los Cabildos y el punto 4 determine que lo que corresponde a la comunidad autónoma "se llevará a cabo partir de los Mapas Insulares de Bibliotecas" (sic). En este sentido, se debe priorizar la complementariedad interadministrativa, haciendo especial hincapié en la creación de grupos de trabajo, con el fin de evitar redundancias o duplicidad de servicios y así poder ahorrar costes.</p> <p>En cuanto al apartado 5 de este artículo, establece que las inversiones que se realicen desde las Administraciones Públicas se ajustarán a las previsiones y criterios establecidos en el Mapa, criterios y previsiones que no aparecen reseñados en al apartado 1 de este mismo artículo.</p>	<p>El artículo 33, en sus puntos 8 y 13, señala que los cabildos insulares apoyarán a los municipios en la prestación integral de los servicios bibliotecarios y que se promoverán instrumentos de colaboración entre las distintas administraciones públicas, respectivamente.</p> <p>Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a modificar la denominación del mapa a lo largo de todo el anteproyecto.</p> <p>Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a completar la definición del Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias.</p> <p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se procede a señalar la importancia de la colaboración y cooperación interadministrativa en la creación y actualización del Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias.</p> <p>Se considera que un mapa de bibliotecas públicas tiene como función principal servir de instrumento de información y planificación que contribuya a desvelar posibles carencias y a determinar, a la hora de la toma de decisiones, qué inversiones son las más necesarias. En este sentido, los propios mapas proporcionarán los criterios y previsiones en cada caso.</p>
---	--





<p>Resulta conveniente igualmente, a fin de no incidir en la autonomía municipal, redactar el apartado 5 de dicho artículo en tono potestativo: "Las inversiones que lleven a cabo las diferentes Administraciones Públicas en cuanto a equipamiento y mantenimiento de servicios bibliotecarios tenderán a ajustarse a las previsiones y a los criterios que se establezcan a partir de los datos recogidos en el Mapa de Bibliotecas de Canarias".</p>	<p>Se considera que no se está obligando a las administraciones públicas a invertir en bibliotecas. Lo que se pretende es que el Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias se convierta en un instrumento eficaz, por lo que en el caso de que se realicen inversiones en equipamiento o mantenimiento, éstas se hagan en base a las conclusiones del Mapa. Por este motivo, no se incluye el cambio propuesto.</p>
<p><b>Título III, Capítulo I, de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias</b></p>	
<p>El contenido del Capítulo no hace mención alguna a las funciones y requisitos básicos que, en los asuntos que a continuación se relacionan, debería cumplir cualquier biblioteca de titularidad pública:</p>	<p>En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Personal bibliotecario: determinación de número y cualificación según lo establecido en la presente ley, el resto de normativa de aplicación, y Mapa de Lectura Pública de Canarias (MLP).</li><li>- Horario mínimo de apertura al público: será establecido en el MLP en función del número de habitantes de cada municipio.</li><li>- Presupuesto anual para incremento y renovación de colecciones: el presupuesto mínimo será establecido por el Mapa de Bibliotecas en función de número de habitantes de cada municipio.</li><li>- Adaptación del funcionamiento de la biblioteca a las disposiciones reglamentarias generales aprobadas para el conjunto de la Red.</li><li>- Incorporación al Catálogo Colectivo de la Red de Bibliotecas de Canarias (BICA), y a cualquier otra herramienta de gestión adoptada para la mejora del funcionamiento de la Red.</li></ul>	<p>Del resto de cuestiones, se considera que una Ley de Bibliotecas no puede fijar requisitos mínimos en cuanto a número de trabajadores, horarios o presupuestos.</p>
<p>El apartado 5 del artículo 20 establece que "la organización y funcionamiento se establecerá reglamentariamente" pero no se indica si se refiere a la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, al Registro en el que se inscribirán o al propio Departamento de la Administración.</p>	<p>Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a modificar el artículo 20.5 y a añadir un nuevo punto que aclara la ambigüedad.</p>
<p>Mientras el artículo 21 establece que la Red está integrada por la Biblioteca de Canarias, las públicas del Estado, las de titularidad insular y las de titularidad municipal, el capítulo II de este título III, y en concreto su artículo 22 hace una</p>	<p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. En el artículo 21 se añade que las bibliotecas enumeradas integran de oficio la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias. En el artículo 22 se elimina la referencia a "bibliotecas</p>





relación distinta y más amplia de las bibliotecas que pueden integrarse; de hecho, las bibliotecas relacionadas en el artículo 21 ni siquiera son citadas aquí y quedan englobadas, aparentemente, con la denominación de "bibliotecas de uso público en general". La redacción dada a los artículos 20, 21 y 22 relativos a la Red de Bibliotecas de Canarias no permite discernir si la pertenencia a la misma se configura de modo obligatorio u opcional.

El artículo 21 determina quiénes están integrados y el artículo 22.2 indica que "los requisitos que deben reunir las bibliotecas para su integración en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias se determinarán reglamentariamente". Parece muy recomendable establecer alguna guía sobre los contenidos de ese reglamento, especialmente si tenemos en cuenta el contenido del apartado 3 del artículo 20 ("La integración en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias dará derecho a acceder a los recursos y servicios técnicos de la Red, así como a las posibles vías de financiación que se establezcan").

A la vista de las funciones que la ley da a la Red de Bibliotecas de Canarias es igualmente imprescindible que los Cabildos Insulares puedan participar en ella aunque carezcan de una biblioteca insular, como sucede en las islas de El Hierro, La Gomera y Tenerife. Las funciones que el artículo 11 atribuye a las bibliotecas de titularidad insular, esto es, ser "cabeceras de cada isla, estableciendo nexos de relación, cooperación y asistencia con el resto de bibliotecas públicas de su respectivo ámbito insular" pueden ser realizadas a través de un servicio de bibliotecas, como viene desarrollándolo este Cabildo Insular desde hace más de dieciocho años. La no inclusión de este sistema alternativo de participación de los Cabildos y la correspondiente necesidad de crear bibliotecas insulares donde no existen, supondrá un coste económico innecesario y podría crear desigualdades entre las administraciones insulares de la Comunidad Autónoma.

## Título VI, de las competencias de las

de uso público en general" por ser una denominación confusa. El resto de bibliotecas o centros de documentación enumerados en el artículo 22 integrarán la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias mediante la Orden y el informe que se desarrollan en este artículo. Se determina que aquellas bibliotecas enumeradas en el artículo 21 pertenecerán a la Red de forma obligatoria, mientras las del artículo 22 lo harán siempre que cumplan los requisitos que se determinen reglamentariamente.

En este caso se considera que la vía idónea para establecer esos requisitos es el reglamento, dado que su contenido puede cambiar. Las actualizaciones de contenidos podrán hacerse con nuevos reglamentos, a diferencia de lo que sucede con una Ley.

Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se procede a modificar la primera competencia del artículo 33, indicando la expresión "o, en su defecto, los servicios técnicos insulares de bibliotecas" para no inferir la obligatoriedad de que los Cabildos deban contar con una biblioteca insular. Por otro lado, se añade a la competencia número 7 el término "servicios".

Se considera que no se debe modificar el artículo 11 al tratarse de una definición de biblioteca de titularidad insular, que afectará a aquellos Cabildos que cuenten con este tipo de biblioteca.





## Administraciones Públicas Canarias

Mezcla las competencias que corresponden como administración pública con las funciones propias de los titulares de bibliotecas públicas. Parece más apropiado unificar las funciones correspondientes a los titulares de bibliotecas públicas independientemente del ámbito territorial de los mismos, y diferenciarlas así de las funciones propias de bibliotecas especializadas, privadas o administrativas.

Entre las competencias municipales, incluidas en el artículo 34, no figura la de prestación de servicio bibliotecario móvil o de cualquier otra naturaleza en los núcleos poblacionales o municipios de menos de 2.000 habitantes que carezcan de biblioteca pública de uso general. De igual manera, no se hace alusión a la prestación de servicio de extensión bibliotecaria en los menores de 300. Se trata, por tanto, de que cualquier municipio disponga de servicio bibliotecario de carácter público y correspondería a las Administraciones autonómica e insular facilitar la prestación de estos servicios según lo indicado en la presente Ley.

En este sentido, podría incluirse entre las competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de los Cabildos Insulares (artículos 32 y 33), la de apoyar la financiación de la construcción de edificios, equipamiento y mantenimiento de los servicios de las bibliotecas públicas y titularidad municipal de acuerdo con lo establecido por la presente, especialmente en los municipios más pequeños, así como colaborar en la prestación de los servicios bibliotecarios de carácter móvil."

No se considera que se dé una mezcla entre las funciones de los titulares de las bibliotecas y las competencias de las administraciones públicas. En los artículos dedicados a las bibliotecas que forman parte del Sistema Bibliotecario de Canarias, se definen estas bibliotecas sin aportar sus funciones, sino centrándose en su definición y objetivos. Las competencias en el Título VI sí se centran en desarrollarlas de acuerdo al grado de responsabilidad de cada administración pública implicada en la política bibliotecaria.

La Ley de Bibliotecas de Canarias deberá ajustarse a lo que la Ley 7/1985, de Régimen Local, establece respecto a la obligatoriedad de que los municipios con población superior a 5.000 habitantes deben contar con una biblioteca pública. No obstante, se ha completado el artículo 12.1 al fijar que los servicios bibliotecarios queden suficientemente atendidos "por medio de servicios bibliotecarios móviles u otros medios alternativos" en los casos de población dispersa, alejada o con características geográficas especiales. Además, en el artículo 34 se enumeran las competencias que los municipios deben asumir, añadiéndose que se deberá "garantizar la adecuada prestación de sus servicios, así como el mantenimiento y actualización de sus colecciones".

El artículo 32, en su punto 12, señala que la Comunidad Autónoma de Canarias potenciará la creación y mejora de bibliotecas y servicios bibliotecarios allí donde no existan o resulten insuficientes.

El artículo 33, en sus puntos 8 y 13, señala que los cabildos insulares apoyarán a los municipios en la prestación integral de los servicios bibliotecarios y que se promoverán instrumentos de colaboración entre las distintas administraciones públicas, respectivamente.

## 8. UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



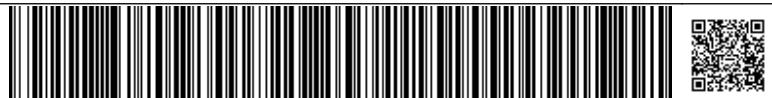


<b>Exposición de motivos</b>  Declaración de principios relacionados con la lectura pública, el acceso a la información y la importancia de la biblioteca como instrumento para el aprendizaje a lo largo de la vida.	Se ha procedido a modificar el artículo 3, introduciendo un concepto de biblioteca más acorde con la realidad actual, que incluye cuestiones como el acceso abierto y sin discriminación a la información o la formación a lo largo de la vida, la multialfabetización o la inclusión social y participación ciudadana.
<b>Artículo 1</b>  Referencia a dos aspectos: 1. Que el acceso a la información, conocimiento y lectura se realiza en el marco de la sociedad del conocimiento y de las nuevas tecnologías. 2. La protección, conservación, enriquecimiento, fomento, investigación y difusión del patrimonio documental de las Islas Canarias.	Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a añadir los dos aspectos referenciados.
<b>Artículo 3</b>  No es misión de las bibliotecas promover el uso de las herramientas tecnológicas de información y comunicación, sino servirse de ellas. Añadir al concepto de biblioteca referencias al aprendizaje a lo largo de la vida y a la biblioteca como espacio de intercambio de conocimiento.	Se valora de manera positiva la aportación realizada, modificando el concepto de biblioteca y haciéndolo más acorde a la realidad actual.
<b>Artículo 6.4</b>  Errata	Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a corregir la errata.
<b>Artículo 10 al 12</b>  Sería conveniente que se facilitara el concepto y las funciones de estos tres tipos de bibliotecas.	Se considera que los artículos 10, 11 y 12 definen los tres tipos de bibliotecas de manera suficiente, reservándose al Título VI el desarrollo de las competencias que sus titulares deberán asumir.
<b>Artículo 14</b>  Errata (radicas). Añadir a la definición de este tipo de bibliotecas que facilitan el acceso a la cultura. Añadir que su fondo se integrará en el catálogo colectivo de Canarias y que han de contar con espacios, personal y equipamiento adecuados para cumplir con sus objetivos.	Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se corrige la errata. En cuanto a que facilitan el acceso a la cultura, ya queda reflejada esa idea en el art. 14.2 al hacer de la biblioteca "un foco de formación y de desarrollo cultural". Se añade que han de contar con espacios, personal y equipamiento adecuados para cumplir con sus objetivos.
<b>Artículo 17</b>	El artículo 6 sobre el Sistema Bibliotecario de





<p>No se hace referencia a cómo se integrarán y coordinarán estos centros con el resto del Sistema Bibliotecario.</p> <p><b>Artículo 25 y 26</b></p> <p>La composición y competencias de estos órganos deberían recogerse en la Ley.</p>	<p>Canarias, en su punto 4, señala el procedimiento de integración en dicho Sistema.</p> <p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a añadir un segundo punto al artículo 25 en el que se desarrollan las funciones del Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas, y otro al artículo 27 en el que se desarrollan las funciones de la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.</p>
<p><b>Artículo 32</b></p> <p>Es fundamental que se incorpore dentro de sus competencias la Biblioteca de Canarias y las Bibliotecas Públicas del Estado.</p> <p><b>Títulos relativos al personal y a la financiación</b></p> <p>Es imprescindible incorporar los títulos y artículos correspondientes al personal de las bibliotecas, a sus perfiles profesionales y a los medios financieros, haciendo referencia expresa a las obligaciones de cada administración.</p>	<p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se han añadido dos nuevas competencias al artículo 32 sobre las bibliotecas de su competencia y la Biblioteca de Canarias.</p> <p>En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.</p>
<p><b>9. UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA</b></p> <p><b>1. Artículo 3</b></p> <p>Mejorar la definición del concepto de biblioteca, en la línea de concebirlas como centros de recursos de información y aprendizaje añadiendo el concepto de responsabilidad social. La biblioteca como centro que trabaja para la comunidad con el objetivo de contribuir a su ocio, cultura, integración y el aprendizaje a lo largo de la vida. En el caso de las bibliotecas públicas habría que incorporar la finalidad recogida en el Manifiesto de la UNESCO.</p> <p><b>2. Artículo 36</b></p>	<p>En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.</p> <p>Se ha procedido a modificar el concepto de biblioteca, haciéndolo más acorde a la realidad actual al incluir conceptos como formación a lo largo de la vida, multialfabetización, inclusión social o participación ciudadana. En cuanto al Manifiesto de la UNESCO, se trata de uno de los documentos que se referencian en la Exposición de motivos como básicos y a los que esta Ley se suma.</p>





Definir las vías de financiación de la conservación y digitalización del patrimonio histórico canario.  <b>4.</b> La reglamentación que desarrolle esta Ley debería hacer referencia al coste y a las vías de <b>financiación</b> que su aplicación va a suponer en relación a varios aspectos: formación del personal, conservación y difusión del patrimonio, programas de fomento de la lectura y formación de la ciudadanía en un entorno de aprendizaje continuo.  <b>5.</b> Se pide la participación de la ULL en la elaboración de ese Reglamento.	En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.  En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.
<b>10. FECAM</b>  <b>Artículo 3.2. b) 3<sup>a</sup></b>  Bibliotecas de doble uso.	Se procede a eliminar del texto el tipo de biblioteca de doble uso, en base a su carácter excepcional y ambiguo, y a la dificultad en su regulación al coexistir intereses propios de los centros de enseñanza pública no universitaria y de las administraciones municipales.
<b>Artículo 4.2</b>  Nuevo principio y valor.	La cooperación y colaboración entre instituciones no se considera como un principio o valor de las bibliotecas. El artículo 6.1 sobre el Sistema Bibliotecario de Canarias ya recoge la cooperación y colaboración como principios fundamentales para el desarrollo de los recursos bibliotecarios. Por esta razón, no se incluye el cambio propuesto.
<b>Artículo 5</b>  Servicios bibliotecarios básicos de cualquier biblioteca de titularidad pública y uso general.	Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se procede a añadir la denominación utilizada en el artículo 3.2: bibliotecas de uso público general.
<b>Artículo 5 a)</b>  Eliminar el término “libre”.	Se procede a modificar el artículo 5 a), quedando de la siguiente manera: “Servicio de consulta y acceso libre a documentos en cualquier soporte documental”.
<b>Propuesta de art. 5.2</b>	Se ha añadido la premisa de la gratuidad en el artículo 5, referido a los servicios bibliotecarios



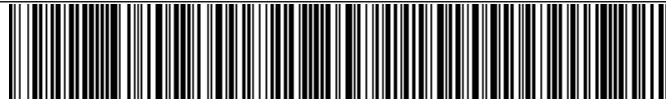


	<p>básicos. El resto de la propuesta se valora de forma positiva.</p>
<b>Propuesta de art. 5.3</b>	<p>El artículo 5 trata de los servicios básicos que deben prestar las bibliotecas de uso público general, por lo que no se considera necesario incluir un punto sobre servicios no considerados básicos.</p>
<b>Propuesta de art. 5.4</b>	<p>La propuesta de exigir una garantía o fianza en el servicio de préstamo iría en contra de la propia filosofía de biblioteca pública abierta a la ciudadanía sin discriminación, así como del Manifiesto de la UNESCO sobre la biblioteca pública. Por este motivo, no procede la inclusión de esta propuesta.</p>
<b>Artículo 6.1</b>	<p>El Sistema Bibliotecario de Canarias se concibe como un conjunto de órganos y bibliotecas, que en el artículo 6.2 se enumeran. La inclusión de las denominaciones propuestas (y la eliminación de las bibliotecas) produciría ambigüedad en el artículo 6.1. Por ejemplo, decir que los “servicios bibliotecarios y documentales de Canarias” forman parte del Sistema Bibliotecario es inexacto, ya que lo que forma ese Sistema son las bibliotecas u órganos (la Red de Bibliotecas de Canarias) que prestan dichos servicios. Por este motivo, no procede la inclusión de esta propuesta.</p>
<b>Artículo 20 (propuesta de art. 7)</b> Añadir “que tiene por objeto primordial”	<p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se procede a modificar el texto añadiendo “que tiene por objeto” en lugar de “con el fin de”.</p>
<b>Propuesta de art. 20.2 (nuevo art. 7.2)</b>	<p>Se considera que los objetivos que se señalan no son los propios de la Red de Bibliotecas de Canarias, cuya organización y funcionamiento se establecerán reglamentariamente (nuevo art. 20.6). Por este motivo, no procede la inclusión de esta propuesta.</p>
<b>Artículo 20.2</b>	<p>Se considera que se debe mantener el art. 20.2 para fijar con claridad qué órgano ejerce la coordinación de la Red de Bibliotecas de Canarias, a pesar de que en el art. 9 también aparezca como una función de la Biblioteca de Canarias. Por este motivo, no procede la inclusión de esta propuesta.</p>





<b>Artículo 9 (propuesta de art. 11)</b>	Se considera que la nueva función propuesta para la Biblioteca de Canarias es redundante, ya que si ésta asume la coordinación de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, la colaboración, apoyo y asesoramiento son funciones que quedan subsumidas en su rol de coordinación. Por este motivo, no procede la inclusión de esta propuesta.
<b>Artículo 11 (propuesta de art. 13)</b>	En el artículo 11 se ofrece una definición breve de las bibliotecas de titularidad insular, junto con su principal objetivo. Al igual que en el resto de tipos de biblioteca definidos en el Título II, Capítulo III, no se han incluido las funciones al considerar que éstas forman parte de las competencias de las distintas administraciones públicas (Título VI). Por este motivo, no procede la inclusión de esta propuesta.
<b>Artículo 12.1 (propuesta de art. 14.1)</b>	Se considera que la responsabilidad de atender con servicios bibliotecarios en los casos de población dispersa, alejada o con características geográficas especiales, es de los municipios dentro de su ámbito territorial. En todo caso, los Cabildos tienen la competencia de “apoyar los servicios municipales bibliotecarios para asegurar la prestación integral de los servicios bibliotecarios en el territorio insular”. Es decir, aunque la responsabilidad recaiga en los municipios, los Cabildo deberán apoyar esa labor. Por este motivo, no procede la inclusión de esta propuesta.
<b>Artículo 12.2 (propuesta de art. 14.2)</b>	Se valora de manera positiva la aportación realizada. No obstante, el artículo 12.2 pasa a tener la siguiente redacción: “Velarán por ofrecer servicios bibliotecarios de carácter intercultural a las minorías étnicas, lingüísticas y culturales, pudiendo coordinarse con los servicios sociales del municipio para tal fin”.
<b>Artículo 12 (propuesta de nuevo punto)</b>	Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se procede a añadir, como punto 2 del art. 12, lo siguiente: “En los municipios con población inferior a 5.000 habitantes, la Comunidad Autónoma y los Cabildos colaborarán con los municipios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley”.
<b>Artículo 13.3</b>	Se valora de manera positiva la aportación





Cambiar denominación por Sistema Bibliotecario de Canarias.	realizada. Se procede a la modificación propuesta a lo largo de todo el texto.
<b>Artículo 14.3 (propuesta art. 16.3)</b>  Añadir la finalidad del “acceso a la información”. Añadir a los municipios como posibles colaboradores en la gestión y financiación de las bibliotecas de doble uso.	Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a añadir la finalidad del “acceso a la información”. Con respecto a la segunda parte de la propuesta, se procede a eliminar del texto el tipo de biblioteca de doble uso, en base a su carácter excepcional y ambiguo, y a la dificultad en su regulación al coexistir intereses propios de los centros de enseñanza pública no universitaria y de las administraciones municipales.
<b>Artículo 14.4 (propuesta art. 16.4)</b>  Añadir término “preferentemente”; cambiar de titularidad pública a titularidad municipal. Modificar última frase: “que el uso y disfrute de sus recursos pueda extenderse al resto de los vecinos”.	La idea de reforzar el servicio bibliotecario en los municipios a través de las bibliotecas de los centros de enseñanza no universitaria, va dirigida a aquellos municipios que no dispongan de biblioteca municipal. Por este motivo no se considera la propuesta de añadir el término “preferentemente”. Se procede a modificar la titularidad, de pública a municipal. Se considera más adecuado mantener la última frase tal y como está, ya que la propuesta no aporta nada sustancial al artículo.
<b>Artículo 22.1 (propuesta de art. 20.1)</b>  Añadir: previa solicitud “de su titular”.	Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a añadirla.
<b>Artículo 24.4 (propuesta de art. 22.d)</b>  Añadir “y al resto de usuarios”.	Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se añade: “y al resto de las personas usuarias”.
<b>Artículo 25.1 (propuesta de art. 23.1)</b>  Configurar el Consejo como órgano de cooperación interadministrativo.	Se considera que en la definición del Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas debe aparecer por qué administraciones está representado este órgano.
<b>Propuesta de artículo 25.2</b>  Enumerar las funciones del Consejo.	Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a añadir un segundo punto al artículo 25 en el que se desarrollan las funciones del Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas.
<b>Artículo 26.1 (propuesta de art. 24.1)</b>	Se ha procedido a eliminar del texto la segunda





	<p>Modificar que las sesiones se celebren dentro de la jornada laboral por “preferentemente” dentro de la jornada laboral.</p>	parte del art. 26.1: “previendo en todo momento que las sesiones se celebrarán dentro de la jornada laboral, priorizando la videoconferencia”. Se considera que este tipo de contenido es más propio del posterior desarrollo reglamentario.
	<p><b>Artículo 26.2 (propuesta de art. 24.2)</b></p> <p>Añadir “administraciones” insulares, municipales.</p>	Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a añadir el término “administraciones”.
	<p><b>Artículo 27.2 (propuesta de art. 25.2)</b></p> <p>Añadir las funciones de la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.</p>	Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a añadir un segundo punto al artículo 27 en el que se desarrollan las funciones de la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas de Canarias.
	<p><b>Artículo 18.1 (propuesta de art. 27.1)</b></p> <p>Añadir “imprescindible para conocer las instituciones que albergan el patrimonio bibliográfico y documental de Canarias”.</p>	Se considera que un Directorio de Bibliotecas no tiene como objetivo conocer aquellas instituciones que alberguen el patrimonio bibliográfico y documental de Canarias. Por este motivo, no procede la inclusión de esta propuesta.
	<p><b>Artículo 19.1 (propuesta de art. 28.1)</b></p> <p>Eliminar la referencia a que el Mapa es un instrumento de información y añadir que los datos se recogerán “partiendo de la realidad existente”.</p> <p>Añadir un segundo párrafo: “Servirá como base para lo concreción del diagnóstico...”</p>	Un mapa de bibliotecas es un instrumento de información y planificación. Recoge datos exhaustivos que conforman la información de la que obtener el conocimiento para la fase de planificación. Por lo tanto, no se considera que haya confusión con los objetivos de un directorio. En cuanto a la segunda propuesta, se ha añadido el siguiente contenido que completa y refuerza los objetivos de un mapa: “El Mapa evaluará los recursos existentes y las necesidades de los municipios, estableciendo el tipo de servicio que corresponde a cada municipio en función de su población actual y futura”.
	<p><b>Artículo 19.3 (propuesta de art. 28.3)</b></p> <p>Modificar el plazo de creación y actualización del Mapa Insular de Bibliotecas de tres a dos años.</p>	Se considera que la creación y/o actualización del mapa en el plazo de tres años es adecuada, teniendo en cuenta que se trata de un proceso costoso y laborioso. El hecho de que los dos mapas tengan establecido el plazo de tres años, no significa que el mapa regional deba publicarse en el mismo momento que los insulares, sino al año siguiente y a partir de ahí cada tres años.
	<p><b>Artículo 19 (propuesta de art. 28.5)</b></p>	Se procede a modificar el artículo 19.3, que queda de la siguiente manera: “Cada



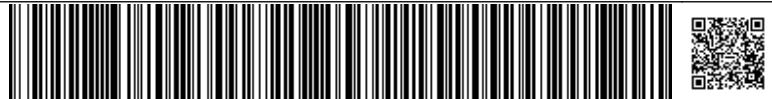


<p>Añadir un nuevo punto: “Los mapas de bibliotecas, cualquiera que sea su ámbito, se elaborarán con la activa participación de los municipios de dicho ámbito y se aprobarán, por el órgano competente, una vez oídos el Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas y la Federación Canaria de Municipios”.</p>	<p>Administración insular, con la activa participación de los municipios, creará y mantendrá actualizado, como mínimo, cada tres años, el Mapa Insular de Bibliotecas Públicas”.</p>
<p><b>Artículo 19.5 (propuesta de art. 28.6)</b></p> <p>Modificar el artículo añadiendo “serán considerados y podrán servir de base para” las inversiones.</p>	<p>Se considera a los mapas de bibliotecas como instrumentos fundamentales para conocer el estado de la cuestión y poder planificar la política bibliotecaria en base a sus conclusiones. Si se pretende que el Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias tenga la repercusión que esta Ley le concede y que sea un instrumento de planificación eficaz, debe tomarse como base para las inversiones que se efectúen en materia bibliotecaria. El texto no obliga a las administraciones a invertir, pero sí determina que aquellas inversiones que se hagan en bibliotecas, deben ajustarse a los criterios que se derivan de la publicación del Mapa.</p>
<p><b>Artículo 30.1</b></p> <p>Añadir “con la participación del resto de administraciones públicas competentes en la materia”.</p>	<p>Se considera que las administraciones ya están representadas a través del Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas, que es el órgano que deberá emitir un informe previo a la creación y aprobación de los planes de actuación.</p>
<p>Añadir “Estos planes garantizarán la continuidad en el tiempo de las políticas de promoción de la lectura para la consolidación de los hábitos lectores”.</p>	<p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se procede a incluir el texto propuesto.</p>
<p><b>Artículo 30.2</b></p> <p>Añadir “considerarán la lectura como una herramienta básica para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura, en el marco de la sociedad del conocimiento, y subrayará el interés general de la lectura en la vida cotidiana de la sociedad, mediante el fomento del hábito lector”.</p>	<p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se procede a incluir el texto propuesto.</p>
<p><b>Artículo 32.9 (propuesta de art. 32.g)</b></p> <p>Añadir “mediante la organización de cursos, reuniones profesionales y actividades”.</p>	<p>Se considera que la expresión “formación profesional” ya recoge las posibles maneras de organizar este tipo de formación, independientemente de su formato. Por este motivo, no procede la inclusión de esta propuesta.</p>



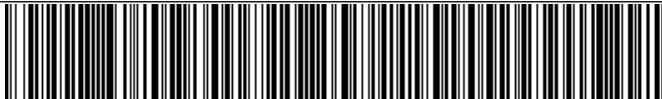


<b>Artículo 32 (propuesta de art. 32.II)</b>  Añadir una nueva competencia: "La cooperación y asistencia a Cabildos Insulares y Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias en la materia de la presente Ley".	Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se procede a incluir la nueva competencia propuesta.
<b>Artículo 32 (propuesta de art. 32.m)</b>  Añadir una nueva competencia: "Apoyar financieramente la construcción, equipamiento y mantenimiento de los servicios de las bibliotecas de titularidad municipal y uso público general, de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y el Mapa de Bibliotecas, especialmente en los municipios menores de 5.000 habitantes".	Se considera que esta nueva competencia es redundante con la propuesta anterior. Además, a propuesta de la FECAM se ha añadido en el art. 12 un nuevo punto con el siguiente contenido: "En los municipios con población inferior a 5.000 habitantes, la Comunidad Autónoma y los Cabildos colaborarán con los municipios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley". Por este motivo, no procede su inclusión.
<b>Artículo 33.7 (propuesta de art. 33.g)</b>  Recuperación del artículo dedicado a la extensión bibliotecaria.	Se considera que el concepto de extensión bibliotecaria queda suficientemente representado a lo largo del texto, por lo que la inclusión de un artículo específico no aportaría una mejora en los contenidos.
<b>Artículo 33.8 (propuesta de art. 33.h)</b>  Modificar esta competencia incluyendo "Asistir y cooperar económica, técnica o de otra naturaleza que estimen necesario en relación con" y "Esta competencia deberá realizarse de acuerdo con los ayuntamientos en cuestión".	Tanto la competencia del artículo 33.8 como el artículo 11 establecen, de manera suficiente, la responsabilidad de los Cabildos en lo que a cooperación y asistencia a los municipios se refiere. Por este motivo, no procede su modificación.
<b>Artículo 34.1 (propuesta de art. 34.a)</b>  Sustituir el término "local" por "municipal".	Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se procede a la modificación propuesta.
<b>Artículo 34.6 (propuesta de art. 34.f)</b>  Añadir "públicas y privadas".	Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se procede a la modificación propuesta.
<b>Propuesta de nuevo artículo 35</b>  Relaciones interadministrativas	Se considera que no es necesario recoger el artículo propuesto en el Anteproyecto de Ley por la FECAM, por cuanto resulta de aplicación a todas las Administraciones Públicas los principios generales establecidos en el artículo 3 (Capítulo I "Disposiciones Generales" del Título Preliminar "Disposiciones Generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público") de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: participación, eficacia, economía, cooperación, colaboración y coordinación entre





	<p>Administraciones Pùblicas, estos últimos desarrollados en los artículos 140 y siguientes del indicado texto legal. Que no se contemplen en la norma que se està tramitando no implica, en modo alguno, que no resulten de aplicación los indicados principios regulados en el citado Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (legislación básica al amparo de los artículos 149.1.18<sup>a</sup> y artículo 149.1.13<sup>a</sup> de la CE). Por todo lo expuesto y por considerar innecesaria la técnica normativa de reproducir contenidos establecidos ya en otras disposiciones normativas, no procede incluir el cambio propuesto.</p> <p><b>Anterior artículo 42, nuevo artículo 43</b></p> <p>Se añade un nuevo apartado 2 del siguiente tenor: “2. Los padres, tutores o personas que ejerzan la guarda del usuario menor de edad serán responsables subsidiarios de las sanciones pecuniarias impuestas al mismo”.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN.</b>- Debemos ser conscientes de que un número muy elevado de usuarios de la red de bibliotecas son menores de edad. Por tanto, hay que dar respuesta al supuesto de que la infracción la cometa el citado menor.</p> <p>El artículo 1902 del Código Civil impone la obligación de responder y reparar el daño causado cuando, por acción u omisión, se causa daño a otro. El artículo 1903 de dicho cuerpo legal, añade que dicha obligación surge no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder: los padres son responsables de los daños causados por los hijos que se encuentren bajo su guarda y los tutores lo son de los perjuicios causados por los menores o incapacitados que están bajo su autoridad y habitan en su compañía.</p> <p>Según entiende la jurisprudencia, para determinar si procede o no declarar la responsabilidad pecuniaria de los padres frente a terceros, respecto de actos realizados por sus hijos, y que objetivamente sean dañinos, es necesario constatar una “transgresión” del deber de vigilancia que les compete, omisión “in custodiando” o “in vigilando”. Por lo tanto, los padres responden del daño causado por sus hijos, salvo prueba que evidencie que no incurrieron en falta de diligencia en su labor de supervisión o educación del menor. Lo que se debe hacer extensible a los tutores, acogedores o guardadores de menores de edad o incapacitados.</p> <p>Por lo expuesto, se valora de manera positiva la aportación realizada, si bien, se propone la siguiente redacción del nuevo apartado 2 del artículo 44, toda vez que junto a los padres y tutores, deben contemplarse también las figuras de guardadores y acogedores (artículos 56 y siguientes de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de</p>
--	---





	<p>atención integral a los menores):</p> <p><b>“2. En el caso de que las acciones u omisiones fueran cometidas por menores de dieciocho años o incapacitados, responderán solidariamente, de las sanciones pecuniarias impuestas, sus padres, tutores, acogedores y guardadores, en razón del incumplimiento del deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores o incapacitados”.</b></p>
<b>Anterior artículo 45, nuevo artículo 46.1.c).</b>	<p>Se propone que la letra c) quede redactada como se indica: “c) La agresión verbal o física al personal que presta sus servicios en la biblioteca o a otros usuarios”.</p> <p>JUSTIFICACIÓN.- Dar respuesta a todos los potenciales supuestos.</p>
<b>Anterior artículo 46, nuevo artículo 47:</b>	<p>Se enumera el primer párrafo “1”.</p> <p>Se propone que la letra c) quede redactada como se indica: “c) Tratar irrespetuosamente a otros usuarios o al personal que presta servicio en las bibliotecas e incumplir las órdenes o indicaciones dadas, por estos últimos, en el ejercicio de sus funciones”.</p> <p>JUSTIFICACIÓN.- Dar respuesta a todos los potenciales supuestos.</p>
<b>Anterior artículo 48, nuevo artículo 49:</b>	<p>Se propone la siguiente redacción del precepto: “1.- Las Infracciones previstas en esta ley darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:</p> <p>A) Sanciones Principales:</p>





<p>a) Apercibimiento.</p> <p>b) Multa.</p> <p>B) Sanciones accesorias:</p> <p><i>Se podrá imponer la sanción de retirada del carné de la persona usuaria por el plazo de seis meses, en caso de infracción muy grave, tres meses, en el de las infracciones graves, y de un mes, en el caso de las infracciones leves".</i></p> <p>2. Las sanciones principales se corresponden con:</p> <p>a) Infracciones muy graves: multa de 1.001 a 3.000 € .</p> <p>b) Infracciones graves: multa de 501 € a 1.000 €.</p> <p>c) Infracciones leves: Apercibimiento o multa hasta 500 €</p> <p>3. Carecen de naturaleza sancionadora:</p> <p>a) La medida de expulsión de un usuario de una biblioteca en los supuestos de grave alteración del orden en la prestación del servicio.</p> <p>b) La incautación de la garantía constituida en el caso de incumplimiento de la obligación de devolver los libros u otros materiales prestados.</p> <p>c) La obligación de indemnizar los daños y perjuicios por la pérdida, la destrucción o, en general, la inutilización de los materiales bibliotecarios o informativos, o de otros bienes muebles o inmuebles de las bibliotecas y demás servicios del Sistema Bibliotecario de Canarias, o que, en general, sean consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.</p> <p><i>La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía, pero subsistirá y será exigible la obligación de indemnizar en la cuantía que no resulte cubierta por la garantía incautada.</i></p> <p>JUSTIFICACIÓN.- Ampliar la cobertura legal a toda la casuística que pudiera darse.</p>	<p>infracción leve, entre el apercibimiento y la multa. Por lo que al igual que en otros textos legales, procedería establecer que: "El apercibimiento procederá en los supuestos de infracciones leves, cuando no exista reincidencia y no se estime conveniente, por el órgano sancionador, la imposición de multa".</p> <p>En relación con la incautación de la garantía y la indemnización, debe señalarse que la propuesta de exigir una garantía o fianza en el servicio de préstamo iría en contra de la propia filosofía de biblioteca pública abierta a la ciudadanía sin discriminación, así como del Manifiesto de la UNESCO sobre la biblioteca pública. Por este motivo, no procede la inclusión de esta propuesta.</p> <p>Por lo expuesto, la redacción del anterior artículo 48, que establecía: "<i>1. Las infracciones previstas en la presente ley darán lugar a la imposición de las siguientes multas:</i></p> <p>a) Infracciones muy graves: de 1.001 a 3.000 €. b) Infracciones graves: de 501 € a 1.000 €. c) Infracciones leves: hasta 500 €.</p> <p>2. Además de las multas, se podrá imponer la sanción de retirada de carné de la persona usuaria por el plazo de seis meses, en caso de infracción muy grave, tres meses, en el de las infracciones graves, y de un mes, en el caso de las infracciones leves", pasará a quedar ahora, con la nueva enumeración del artículo como artículo 48, con el contenido que se indica a continuación, cuya redacción se propone, a la vista de la propuesta formulada:</p> <p><b>"1. Las Infracciones previstas en esta ley darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:</b></p> <p><b>A) Sanciones Principales:</b></p> <p><b>a) Apercibimiento: procederá en los supuestos de infracciones leves, cuando no exista reincidencia y no se estime conveniente, por el órgano sancionador, la imposición de multa.</b></p> <p><b>b) Multa:</b></p>
---	--



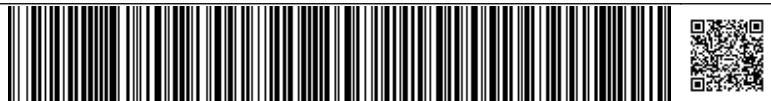


	<p><b>-Infracciones muy graves: multa de 1.001 a 3.000 €.</b></p> <p><b>- Infracciones graves: multa de 501 € a 1.000 €.</b></p> <p><b>- Infracciones leves: Apercibimiento o multa hasta 500 €.</b></p> <p><b>B) Sanciones accesorias:</b></p> <p><b>a) Retirada del carné de la persona usuaria por el plazo de seis meses, en caso de infracción muy grave, tres meses, en el de las infracciones graves, y de un mes, en el caso de las infracciones leves.</b></p> <p><b>b) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la pérdida, destrucción, inutilización de los fondos documentales, maltrato o deterioro del mobiliario de la biblioteca y demás servicios del Sistema Bibliotecario de Canarias.</b></p> <p><b>2. Carece de naturaleza sancionadora la expulsión de una persona usuaria de una biblioteca en los supuestos de grave alteración del orden en la prestación del servicio.</b></p> <p>Se valora positivamente la propuesta formulada, si bien, de acuerdo con el artículo 29.3.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (regulador del principio de proporcionalidad), la redacción de este nuevo artículo, quedaría como sigue: "</p> <p><b>"Artículo. 50.- Graduación de las sanciones.</b></p> <p><b>La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:</b></p> <p><b>a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.</b></p> <p><b>b) La persistencia en la conducta infractora.</b></p> <p><b>c) La naturaleza de los perjuicios causados.</b></p> <p><b>d) La reincidencia, por comisión en el</b></p>
<p><b>Se añade un nuevo artículo que lleva por título “Circunstancias modificativas de la responsabilidad” con el siguiente contenido:</b></p> <p><b>“1. Se considerarán circunstancias agravantes:</b></p> <p><b>a) La existencia de intencionalidad.</b></p> <p><b>b) La reincidencia, entendiendo por tal la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme. El plazo se computará desde el día siguiente al de notificación de la sanción impuesta por la primera sanción.</b></p> <p><b>2. Se considerarán circunstancias atenuantes:</b></p> <p><b>a) La probada intención de no causar daño.</b></p> <p><b>b) La reparación espontánea del daño o perjuicio causado o del cumplimiento de la obligación</b></p>	





<p><i>durante la tramitación del procedimiento sancionador.</i></p> <p><i>3. La existencia de circunstancias agravantes o atenuantes podrá determinar la imposición de la sanción en su grado máximo o mínimo, respectivamente”.</i></p> <p><b>JUSTIFICACIÓN.</b>- Tener herramientas para coadyuvar a una correcta tramitación de los procedimientos sancionadores y con ello ganar en seguridad jurídica.</p>	<p><b>término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.</b></p> <p><b>e) La reparación espontánea del daño o perjuicio causado o del cumplimiento de la obligación durante la tramitación del procedimiento sancionador”.</b></p>
<p><b>11. Iniciativa 62624</b></p> <p><b>1.</b> La ley debe contener artículos específicos sobre el personal y sobre la financiación.</p> <p><b>2.</b> Enfatizar la importancia de las bibliotecas escolares y de doble uso en la sociedad de la información y el conocimiento.</p> <p><b>3.</b> Entre los servicios básicos de una biblioteca, definidos en el artículo 5, debería añadirse el préstamo interbibliotecario y el servicio de fotocopias.</p>	<p>En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.</p> <p>Bibliotecas escolares: se valora de manera positiva la aportación realizada. No obstante, el artículo 14.1 no se modifica, mientras el artículo 14.2 se modifica añadiendo al final del mismo el siguiente texto: “cuyos espacios estén dotados con el personal y el equipamiento adecuados para cumplir con sus objetivos”. Se añade también la aportación al artículo 14.3.</p> <p>Bibliotecas de doble uso: se procede a eliminar del texto el tipo de biblioteca de doble uso, en base a su carácter excepcional y ambiguo, y a la dificultad en su regulación al coexistir intereses propios de los centros de enseñanza pública no universitaria y de las administraciones municipales.</p> <p>El préstamo interbibliotecario y el servicio de reprografía no se consideran servicios bibliotecarios básicos (artículo 5) porque, en el caso del préstamo interbibliotecario, se trata de un tipo de préstamo que lleva implícito, en muchos casos, un coste que debe asumir el usuario de la biblioteca. En dicho artículo 5 se ha añadido la premisa de la gratuidad para que un servicio deba considerarse básico. En este sentido, se considera que el préstamo</p>





<p>4. En el artículo 19 del Mapa de Bibliotecas de Canarias debe figurar claramente su función. Añadir que también debe servir para señalar los parámetros mínimos que se deben cumplir, según el tipo de biblioteca.</p> <p>5. De los artículos 32, 33 y 34 sobre las competencias de las administraciones públicas, debería constar que todas deben garantizar el adecuado cumplimiento de los servicios de aquellas bibliotecas sobre las que tengan competencia.</p>	<p>interbibliotecario no debe tener un desarrollo propio en la Ley. El coste que lleva aparejado el servicio de reprografía, por los mismo motivos, no debe considerarse un servicio bibliotecario básico.</p> <p>Se considera a los mapas de bibliotecas como instrumentos fundamentales para conocer el estado de la cuestión y poder planificar la política bibliotecaria en base a sus conclusiones. Sin embargo, fijar parámetros de obligado cumplimiento chocaría con los preceptos de la Ley 7/1985 de Régimen Local. No obstante, el art. 19.5 deja claro que las inversiones se ajustarán a los criterios establecidos en los mapas. También se ha completado el art. 19.1 con el siguiente texto: "El Mapa evaluará los recursos existentes y las necesidades de los municipios, estableciendo el tipo de servicio que corresponde a cada municipio en función de su población actual y futura".</p> <p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a añadir las nuevas competencias propuestas.</p>
<p><b>12. Iniciativa 62632</b></p> <p>En el <b>artículo 5</b> "Servicios bibliotecarios básicos", cabría añadir lo siguiente: "Así mismo, se podrán prestar servicios de: a) Copia de documentos de acuerdo con las normas legales establecidas. b) Préstamo interbibliotecario. c) Préstamo colectivo."</p>	<p>El préstamo interbibliotecario y el servicio de reprografía no se consideran servicios bibliotecarios básicos (artículo 5) porque, en el caso del préstamo interbibliotecario, se trata de un tipo de préstamo que lleva implícito, en muchos casos, un coste que debe asumir el usuario de la biblioteca. En dicho artículo 5 se ha añadido la premisa de la gratuidad para que un servicio deba considerarse básico. En este sentido, se considera que el préstamo interbibliotecario no debe tener un desarrollo propio en la Ley. El coste que lleva aparejado el servicio de reprografía, por los mismo motivos, no debe considerarse un servicio bibliotecario básico. En lo que respecta al préstamo colectivo se ha procedido a modificar el artículo 5.c), quedando de la siguiente manera: "Préstamo individual o colectivo".</p>



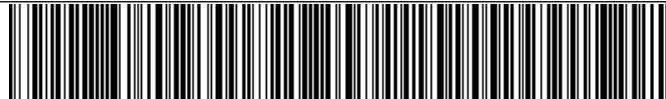


<p><b>Nuevo artículo sobre el desarrollo de las colecciones:</b></p> <p>1. El desarrollo de la colección de los centros que forman parte de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias se basará en el criterio profesional independiente del bibliotecario, que podrá apoyarse en la consulta a órganos representativos de los usuarios, colectivos locales y otras instituciones educativas, culturales e informativas.</p> <p>2. Los centros de la red podrán colaborar con las instituciones culturales, educativas e informativas de su entorno.</p> <p>3. Los centros de la red facilitarán el acceso a materiales que no formen parte de sus colecciones, con la ayuda de medios como los préstamos interbibliotecarios nacionales e internacionales y los servicios de obtención de documentos, incluida la utilización de servicios de información electrónicos y redes de información.</p> <p>4. El plan de desarrollo de las colecciones debe contemplar tanto el ritmo de adquisiciones de los diferentes soportes como eliminaciones o expurgos, así como los fondos que en las bibliotecas públicas deben ser de conservación.</p> <p><b>Nuevo artículo sobre los servicios bibliotecarios móviles:</b></p> <p>En los municipios con núcleos de población dispersos podrá crearse un servicio bibliotecario móvil, como forma idónea para atender las necesidades de lectura pública en aquellos casos en que no se opte por establecer bibliotecas públicas fijas.</p>	<p>Se considera que un nuevo artículo sobre el desarrollo de las colecciones no aportaría nada sustancial al texto del anteproyecto de Ley. Las políticas de gestión de la colección, con la excepción de los límites impuestos al patrimonio bibliográfico, pueden variar de una biblioteca a otra. A la hora de aplicar una determinada política de gestión, los centros son autónomos y variarán de acuerdo al volumen del fondo, su tipología y otras circunstancias diversas. Por este motivo, no procede incluir la modificación propuesta.</p>
	<p>Se ha optado por completar el artículo 12.1, sobre las bibliotecas de titularidad municipal, añadiendo que los servicios bibliotecarios queden suficientemente atendidos "por medio de servicios bibliotecarios móviles u otros medios alternativos, especialmente" en los casos de población dispersa, alejada o con características geográficas especiales.</p>





<p style="text-align: center;"><b>13. Iniciativa 62743</b></p> <p><b>Artículo 10:</b> establecer convenios con redes-bibliotecas internacionales y universidades y otros fondos internacionales privados.</p> <p><b>Artículo 33:</b> aplicar un método de participación ciudadana en el proceso de actualizar los fondos de la biblioteca</p>	<p>El artículo 10 propone una definición de las bibliotecas públicas del Estado y sus objetivos principales. A nivel estatal este tipo de bibliotecas se regulan por Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas. En relación a la posibilidad de incluir el establecimiento de convenios por parte de estas bibliotecas, es la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el organismo que tiene atribuidas dichas competencias.</p> <p>La actualización de los fondos de las bibliotecas forma parte de la política de gestión de las colecciones. Con la excepción de los límites impuestos al patrimonio bibliográfico, esa política puede variar de una biblioteca a otra. A la hora de aplicar una determinada política de gestión, los centros son autónomos y varían de acuerdo al volumen del fondo, su tipología y otras circunstancias diversas. En la práctica, muchas bibliotecas permiten las desideratas o sugerencias de compra como forma básica de facilitar la participación ciudadana en la adquisición de nuevos fondos. Por este motivo, no procede incluir la modificación propuesta.</p>
<p style="text-align: center;"><b>14. Iniciativa 62160</b></p> <p>En el <b>artículo 1.2</b> se eliminan las palabras “y fomento” por considerarlas redundantes.</p> <p>El <b>artículo 3</b> del Anteproyecto de Ley presenta una definición de biblioteca que no se adecúa a los tiempos actuales. Una biblioteca es más que una colección organizada de documentos o el espacio que la contiene; se configura como un lugar de socialización y de desarrollo comunitario mediante el acceso a la información a través de sus múltiples canales.</p> <p>Por otro lado, la alusión al personal en este artículo resulta insuficiente. Debería existir un título o capítulo propio que se ocupe de los medios humanos y, por supuesto, de los</p>	<p>Se valora de manera positiva la aportación realizada, al coincidir en que se trata de un término redundante.</p> <p>Se valora de manera positiva la aportación realizada, aunque se añade a la definición de biblioteca el concepto de formación a lo largo de la vida o el de multilalfabetización. También se señala que los recursos informativos pueden ser propios y ajenos.</p> <p>En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.</p>





recursos financieros necesarios para el sostenimiento del Sistema Bibliotecario de Canarias.

El **artículo 4** no señala la gratuitidad de determinados servicios que prestan las bibliotecas como principio o valor de las mismas.

Propongo, además, otro punto que se ocupe de la cooperación y colaboración entre las bibliotecas integrantes del Sistema y, en la medida de lo posible, con el resto de instituciones culturales afines (archivos y museos).

## CAPÍTULO II. DE LA BIBLIOTECA DE CANARIAS

La creación de la Biblioteca de Canarias como un conjunto descentralizado de servicios (sin sede física) nos resulta interesante. La biblioteca regional no podrá desarrollar las funciones encomendadas en el Anteproyecto de Ley sin disponer de un personal y unos recursos económicos suficientes que, evidentemente, no deben ser únicamente los que ya se encuentran disponibles en ambas Bibliotecas Públicas del Estado.

**Artículo 10**, error en la redacción. Se recomienda añadir la palabra “Públicas” en la denominación del Mapa.

El **artículo 12.1** del Anteproyecto de Ley establece la responsabilidad de cada municipio para que los servicios bibliotecarios queden suficientemente atendidos en los casos de población dispersa, alejada o con características geográficas especiales. No solo debería ser así en esos casos concretos, sino en todos. Aunque la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local determina que todos los municipios con más de 5.000 habitantes deben contar con biblioteca pública, es de sobra conocido que muchas localidades de nuestra geografía, aun teniendo la obligación de

Se valora de manera positiva la aportación con el matiz de que la gratuitidad no se considera como un principio o valor, sino como un derecho de los ciudadanos. Por este motivo, se ha añadido la premisa de la gratuitidad en el artículo 5, referido a los servicios bibliotecarios básicos.

La cooperación y colaboración entre instituciones no se considera como un principio o valor de las bibliotecas. El artículo 6.1 sobre el Sistema Bibliotecario de Canarias ya recoge la cooperación y colaboración como principios fundamentales para el desarrollo de los recursos bibliotecarios. Por esta razón, no se incluye el cambio propuesto.

En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.

Se valora de manera positiva la aportación realizada, ya que se trata de un mapa de bibliotecas de carácter público. Se procede a añadir el término en el texto del anteproyecto.

Se valora de manera positiva la aportación realizada, aunque se sustituye la expresión “como mínimo” por “al menos”. En cuanto a las características geográficas se considera que es más conveniente referirse a éstas como “especiales”, en lugar de “específicas”.





<p>disponer de servicio bibliotecario, presentan graves carencias.</p> <p>El <b>artículo 12.3</b> del Anteproyecto de Ley afirma que la sección local de una biblioteca forma parte del patrimonio bibliográfico y no podrá ser objeto de expurgo. Evidentemente, no todo el fondo local forma parte del patrimonio bibliográfico y, por lo tanto, podrá ser expurgado cuando las condiciones lo aconsejen según los criterios del centro.</p> <p>Título del <b>artículo 14</b> cambiar “radicas” por “radicadas”. <b>Artículo 14.2</b>, añadir “con personal cualificado” y <b>artículo 14.4</b>, error en la redacción.</p> <p>En el <b>artículo 17</b> se da una definición de centros de documentación, pero no se menciona cómo se integran o coordinan con el resto del Sistema Bibliotecario.</p> <p><b>Artículo 18</b>, no se especifica cuándo va a estar disponible el Directorio de Bibliotecas de Canarias.</p> <p>El <b>artículo 19</b>, que se ocupa del Mapa de Bibliotecas (Públicas) de Canarias, debe dejar meridianamente claro que esta herramienta fija parámetros de obligado cumplimiento. También debe establecerse quiénes participarán en la redacción final del Mapa, garantizando la cooperación de los técnicos y profesionales adecuados en el proceso.</p> <p>Eliminar del <b>artículo 23.1</b> la alusión a la gratuidad de los servicios bibliotecarios, ya que esta se recogería en el artículo 4.</p> <p>En el <b>artículo 24.2</b> se debería incluir la palabra “reglamentos”.</p> <p>Las competencias del Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas (<b>artículo 26</b>) deberían quedar establecidas en el articulado del</p>	<p>Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a la modificación del texto. Además, se subraya la importancia de la sección local y se hace hincapié en su preservación y conservación.</p> <p>Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a la corrección de las erratas.</p> <p>En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.</p> <p>El artículo 6 sobre el Sistema Bibliotecario de Canarias, en su punto 4, señala el procedimiento de integración en dicho Sistema.</p> <p>Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a añadir una disposición transitoria sobre el plazo de creación del Directorio.</p> <p>Se considera a los mapas de bibliotecas como instrumentos fundamentales para conocer el estado de la cuestión y poder planificar la política bibliotecaria en base a sus conclusiones. Sin embargo, fijar parámetros de obligado cumplimiento chocaría con los preceptos de la Ley 7/1985 de Régimen Local. No obstante, el art. 19.5 deja claro que las inversiones se ajustarán a los criterios establecidos en los mapas.</p> <p>Se considera que, además de recoger la alusión a la gratuidad de los servicios en el artículo 5 (no en el 4), se mantiene también en el artículo 23.1.</p> <p>Se valora de manera positiva la aportación realizada y se procede a incluir el nuevo término.</p> <p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a añadir un segundo punto al artículo 25 en el que se desarrollan las</p>
--	--





Anteproyecto.	funciones del Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas.  Las competencias de la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias ( <b>artículo 28</b> ) deberían quedar establecidas en el articulado del Anteproyecto.  En los nombres de los <b>artículos 29, 30, 31</b> se eliminan las palabras “y fomento” por considerarlas redundantes.  En el <b>artículo 31</b> , se propone añadir la promoción y normalización de formatos y métodos accesibles de lectura.  Se propone un <b>nuevo artículo</b> dentro del Título V: Artículo X. – <b>Pacto Social por la Lectura</b> .
<b>Artículos 32, 33 y 34</b>  Los artículos 32, 33 y 34 sobre competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los Cabildos y competencias municipales, respectivamente, están incompletos.	Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a añadir un segundo punto al artículo 27 en el que se desarrollan las funciones de la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas de Canarias.  Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a eliminar las palabras “y fomento” de los artículos mencionados.  Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a incluir el texto propuesto en el artículo 31.  Se considera que la propuesta de un nuevo artículo sobre la promoción de un pacto social por la lectura no tiene cabida en un texto legislativo, por lo que se desecha su inclusión.
<b>Artículo 32</b>  1) Garantizar la adecuada prestación de los servicios en las bibliotecas de su competencia: Bibliotecas de Canarias y Bibliotecas Públicas del Estado, así como el mantenimiento y actualización de sus colecciones. Dictar las normas que rijan la prestación de los servicios bibliotecarios de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias y vigilar su cumplimiento.  7) Promover y fomentar la formación profesional en el ámbito bibliotecario y favorecer la asistencia del personal a los programas formativos.	Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a añadir la primera parte de la aportación como una nueva competencia, mientras que la segunda parte completa a una competencia ya existente en el texto del anteproyecto.  En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.
<b>Artículo 33</b>  1) Gestionar la biblioteca insular como biblioteca cabecera de su isla y garantizar la adecuada prestación de los servicios, así como el	Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a modificar el artículo 33.1.





<p>mantenimiento y actualización de sus colecciones</p> <p>6) Colaborar en la formación de los profesionales que desarrollan su labor en las bibliotecas de su ámbito territorial y favorecer su asistencia a los programas formativos.</p> <p>7) Actuar como centro de recursos para actividades de extensión bibliotecaria, elaborando estudios de demandas y necesidades de las bibliotecas de cada municipio.</p> <p><b>Artículo 34</b></p> <p>3) Coordinar las bibliotecas o servicios bibliotecarios de su municipio y garantizar la adecuada prestación de sus servicios, así como el mantenimiento y actualización de sus colecciones.</p> <p>10) Colaborar en la formación de los profesionales que desarrollan su labor en las bibliotecas de su ámbito territorial y favorecer su asistencia a los programas formativos.</p> <p><b>Disposiciones transitorias</b></p> <p>No aparece recogido el plazo para la creación de la Biblioteca de Canarias.</p> <p><b>Propuesta de nuevo título/capítulo: De los medios personales y financieros</b></p>	<p>En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.</p> <p>Los Cabildos Insulares tienen como competencia la elaboración del Mapa Insular de Bibliotecas, que será el instrumento básico de planificación de la política bibliotecaria. En este sentido, la elaboración de estudios específicos por municipio no se concibe como una competencia.</p> <p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a modificar el artículo 34.3.</p> <p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a añadir esta nueva competencia al texto del Anteproyecto de Ley.</p> <p>Se valora de manera positiva la aportación realizada. Se ha procedido a añadir la nueva disposición transitoria.</p> <p>En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.</p>
--	---





### **15. Iniciativa 62648**

...se facilita un texto —con erratas y errores en el empleo de términos—...

...los contenidos no están lo suficientemente desarrollados: el concepto de biblioteca, el Directorio de Bibliotecas de Canarias, el Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias el Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas, la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias...

Omite otras materias sustanciales: la cooperación entre las bibliotecas integrantes del Sistema Bibliotecario de Canarias, los títulos y los artículos correspondientes al personal de las bibliotecas, la financiación para el sostenimiento de la Red de Bibliotecas de Canarias, etcétera.

Se ha procedido a revisar el texto y corregir las erratas y otros posibles errores.

Se ha procedido a modificar el artículo 3 (concepto de biblioteca) y a completar el capítulo dedicado al Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias. Asimismo, se han añadido las funciones de los dos órganos mencionados, el Consejo y la Comisión Técnica.

El artículo 6.1 define el Sistema Bibliotecario de Canarias como el conjunto de órganos y bibliotecas que bajo los principios de cooperación y coordinación, actúan conjuntamente con la finalidad de desarrollar e impulsar los recursos bibliotecarios y de garantizar el libre acceso a la información, formación, ocio y cultura de las personas usuarias.

En cuanto al personal y los medios financieros, se crea un nuevo Título.

### **EL VICECONSEJERO DE CULTURA Y DEPORTES**

Aurelio González González

